

REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR EL PATRIMONIO MÍNIMO DEL “FONDO MUTUO ETF ZURICH MSCI SMALL CAP CHILE”.

SANTIAGO, 12 de abril de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2608

VISTOS:

1. Las solicitudes formuladas por la sociedad anónima denominada **Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A** de fecha 27 de marzo de 2023.

2. Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N° 8.436 de 31 de diciembre de 2021, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 2 de noviembre del año 2017, **Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A**, depositó el primer Reglamento Interno de “**Fondo Mutuo ETF Zurich MSCI Small Cap Chile**” en el “*Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos*”, bajo el número de registro FM171274.

2. Que, mediante presentaciones de fecha 27 de marzo de 2023, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo mutuo, habiendo cumplido un año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, posee un patrimonio inferior al límite legal, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.

3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 9 de marzo de 2023, el referido fondo mantenía un patrimonio inferior a aquel exigido por ley.




Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2608-23-90334-O

RESUELVO:

1. Otórguese a “**Fondo Mutuo ETF Zurich MSCI Small Cap Chile**” hasta el 9 de marzo de 2024, para cumplir con el patrimonio mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio del referido fondo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.


DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2608-23-90334-O